INE/JGE51/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

DESPEN:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Nacional

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y

Estatuto vigente: del Personal de la Rama Administrativa, aprobado

mediante Acuerdo INE/CG162/2020

INE/Instituto: Instituto Nacional Electoral

Junta: Junta General Ejecutiva

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamientos para la designación de encargos de

despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio

Lineamientos:

Profesional Electoral Nacional en el sistema de los

Organismos Públicos Locales

OPLE: Organismos Públicos Locales Electorales

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional

ANTECEDENTES

- I. Aprobación de los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE181/2016, aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse la designación de personas encargadas de despacho en plazas del Servicio.
- II. Reforma al Estatuto 2020. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

. . .

c) Lineamientos para los Encargos de Despacho.

...

III. Aprobación de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta aprobó,

mediante Acuerdo INE/JGE05/2021, los Lineamientos en materia de encargos de despacho.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, párrafos 1 y 2, 48, párrafo 1, incisos b) y o), 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación. profesionalización, promoción, evaluación, rotación. permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos 4 y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos evaluación permanente, necesarios. la la transparencia de procedimientos, la rendición de cuentas, la Paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de

cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

Facultades de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones 6 Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las

normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos.

De los encargos de despacho. De conformidad con el artículo 390 del Estatuto la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse por la vía del ingreso, a través del Concurso Público o incorporación temporal, mediante el mecanismo de rotación o por los procedimientos de cambios de adscripción, reingreso y reincorporación al interior del organismo, adicionalmente podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del Servicio mediante personas encargadas de despacho. La ocupación de plazas del Servicio por encargo de despacho deberá apegarse a los requisitos establecidos en el Catálogo del Servicio y a las exigencias dispuestas en la normatividad laboral de cada OPLE.

El artículo 392 del Estatuto establece que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de

dirección. La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

El artículo 393, prevé que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Asimismo, el artículo 394, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Aprobación de los Lineamientos. El artículo décimo quinto transitorio del Estatuto señala que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Como parte de los mismos se encuentran los relativos a los Encargos de Despacho.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

Los Lineamientos para la designación de encargos de despacho contemplan una serie de adecuaciones al procedimiento, entre los que se encuentran:

- Se establece la prelación para conceder encargos de despacho, tomando en consideración que en los mismos deberá contemplarse, en primer término, a personas Miembros del Servicio que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto y los Lineamientos y el perfil del cargo o puesto establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio. En caso de que no sea posible dicho supuesto, podrá contemplarse al personal de la Rama Administrativa del OPLE, mientras que en supuestos excepcionales, podrá contemplarse a personas prestadoras de servicios.
- Se modifica la modalidad del período de ocupación de cargos y puestos del Servicio, a través de encargos de despacho, los cuales no excederán de seis meses, con posibilidad de renovarse hasta en dos ocasiones, previa justificación que motive la continuidad.
- Las personas designadas como encargadas o encargados de despacho, deberán remitir un informe de actividades al concluir el plazo del encargo

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto vigente emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto y de los OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo del Servicio, para lo

cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, y resultarán aplicables a las autoridades y las personas sujetas a dicho procedimiento.

Además, se consideran aspectos como: el glosario de términos; las autoridades que deberán conocer de las actividades inherentes a la designación de encargos de despacho en los OPLE; las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las personas que integran la Comisión del Servicio; así como la facultad de la DESPEN para solicitar informes sobre los encargos de despacho gestionados por los OPLE.

II. DE LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA Y LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO

Contempla aquellos supuestos para conceder encargos de despacho, conforme a lo siguiente: Cuando exista un cargo o puesto vacante del Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata; cuando una persona del Servicio cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad; se encuentre suspendida con motivo de una medida precautoria o de una sanción; cuando ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

De la misma manera, prevé que las propuestas de encargos de despacho contemplen el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y

3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.

Asimismo, se prevé que, salvo casos excepcionales, no se concederán encargos de despacho por un periodo menor a 30 días naturales, y se contempla que las personas que sean propuestas como encargadas de despacho deberán cubrir los requisitos establecidos por el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, y en el supuesto de que las mismas sean personas prestadoras de servicios, deberán observar los requisitos previstos en el artículo 402 del Estatuto vigente, mismos que están considerados en el artículo 11 de los Lineamientos materia del presente Acuerdo.

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE ENCARGOS DE DESPACHO

Contempla la formalidad que deberán cumplir las solicitudes para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, bajo la modalidad de encargos de despacho; las autoridades competentes para gestionar los encargos de despacho en los OPLE; las facultades de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN para solicitar información relacionada con los mismos, así como el plazo mínimo para gestionar dichas solicitudes.

IV. DE LA DESIGNACIÓN, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y CONCLUSIÓN DE ENCARGOS DE DESPACHO

Prevé los plazos a través de los cuales el Organo de Enlace deberá atender las solicitudes de encargos de despacho formuladas por las áreas ejecutivas del OPLE; la facultad de la DESPEN para llevar a cabo la verificación de la viabilidad normativa de las propuestas, así como las autoridades competentes para conceder dichos encargos.

Asimismo, se establece la obligación de las personas designadas del ejercicio y la rendición de un informe de actividades al concluir su encargo.

Finalmente, se establecen los mecanismos a través de los cuales se llevarán a cabo las renovaciones y conclusiones de encargos de despacho.

El pasado 4 de marzo se realizó una reunión de trabajo con los representantes de los Órganos de Enlace de los 32 OPLE, con el objetivo de exponer las líneas generales principales, que seguiría la elaboración de los Lineamientos, y con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones.

El 10 de marzo se llevó cabo reunión de trabajo con las Consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la finalidad de presentarles la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron ponderadas en la elaboración de los Lineamientos respectivos.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, tomando en consideración las precisiones de forma expresadas por el consejero electoral Ciro Murayama Rendón, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los Organismos Públicos Locales Electorales, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de marzo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez: de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas: del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA